

15 de enero de 1991, al SENPA, relaciones certificadas de las liquidaciones de anticipo para aquellas solicitudes que hubieran obtenido resolución favorable, acompañada del soporte magnético.

Asimismo, la Dirección General de la Producción Agraria, remitirá al SENPA relaciones certificadas, acompañadas de soporte magnético, de las liquidaciones definitivas de las solicitudes que hubieran tenido resolución favorable. Esta remisión se efectuará dentro del mes siguiente a la aprobación por la Comisión de las Comunidades Europeas del importe definitivo de la prima.

Artículo 13.º.—Cualquier variación en menos del número de ovejas y cabras en la explotación, en el período establecido en el artículo 6.º de la presente Orden deberá ser comunicado y justificado por el productor a las Secciones Provinciales de Ordenación de la Producción Animal, en el plazo de 10 días a contar desde el momento que se produzca la baja.

Artículo 14.º.—Si se comprobara que se ha efectuado una declaración falseada o incorrecta por negligencia grave, el productor perderá el derecho a la prima, y en el caso de haber percibido indebidamente alguna cantidad, deberá devolverla incrementada en el interés legal del dinero, durante el tiempo transcurrido desde la fecha del pago de la misma hasta el de su reintegro al Senpa, y el de demora, en su caso, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades penales y administrativas a que pudiera dar lugar.

Artículo 15.º.—La Dirección General de la Producción Agraria, remitirá al SENPA relaciones certificadas, de aquellos productores que hubiesen percibido indebidamente alguna cantidad, acompañadas del correspondiente soporte magnético.

Artículo 16.º.—Por la Dirección General de la Producción Agraria se dictarán las disposiciones complementarias y se adoptarán las medidas necesarias para la mejor aplicación de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Agricultura, Industria
y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

ORDEN de 15 de enero de 1990, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convocan becas de Arte Dramático para profesionales y artistas extremeños.

La Consejería de Educación y Cultura, a través de la Dirección General de Promoción Cultural y

Educativa, consciente de la necesidad de fomentar o perfeccionar las distintas especialidades profesionales relacionadas con el Arte Dramático en nuestra Comunidad Autónoma, ha estimado necesaria la creación de becas destinadas a tal fin, que sirvan de incentivo y apoyo a las justas aspiraciones de los profesionales extremeños.

En virtud de lo cual, a propuesta del Director General de Promoción Cultural y Educativa,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convocan dos becas de 350.000 pesetas y una de 750.000 pesetas (pudiendo dividirse esta última en dos de igual cuantía en función de la dimensión y cuantificación de los proyectos presentados), con destino al perfeccionamiento profesional, investigación o ayuda de estudios de Arte Dramático y al objeto de estimular el mismo dentro de nuestra Comunidad.

Artículo segundo.—Podrán optar a dichas becas los actores, directores, escenógrafos, figurinistas, productores, técnicos tramoyistas o estudiantes que acrediten su matriculación en Escuelas de Arte Dramático que sean extremeños, así como todos aquellos que sin serlo tengan vínculos estables o permanezcan en Extremadura por interés personal o razones de trabajo.

Artículo tercero.—Los aspirantes deberán especificar el motivo por el que solicitan la beca: financiación de un determinado trabajo, investigación teatral, ayuda al desarrollo o perfeccionamiento de sus estudios dramáticos, etcétera, y adjuntar la siguiente documentación:

— Datos de identificación del autor (nombre, apellidos, dirección, teléfono, etcétera).

— Currículum vitae, lo más amplio posible.

— Dossier con una memoria detallada del trabajo a realizar (incluyendo descripción, planteamiento y propósito del mismo).

— Valoración razonada de la cantidad que solicita, que en ningún caso podrá superar la establecida por beca.

Artículo cuarto.—El seleccionado como becario, antes de la percepción del importe de la beca, vendrá obligado a acreditar documentalente ante la Consejería la matriculación en el curso o la aceptación por escrito del profesional con el que va a recibir un perfeccionamiento técnico, requisito imprescindible para acceder a la ayuda concedida.

Artículo quinto.—El tiempo de ejecución del trabajo objeto de la beca abarcará como máximo hasta el 31 de diciembre de 1990. Una vez concluido el mismo, el becario se compromete a la presentación de una memoria documentada y justificada de la actividad desarrollada.

Artículo sexto.—Las solicitudes, junto con la documentación correspondiente, deberán ser presentadas en un plazo de 15 días a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura, en la sede de la Consejería de Edu-

cación y Cultural, (Plaza del Rastro, s/n, Mérida). La Consejería acusará recibo de todas las solicitudes enviadas.

Artículo séptimo.—El jurado estará compuesto por aquellas personas que sean designadas por el Director General de Promoción Cultural y Educativa, a propuesta del Director del Centro Dramático y de Música de Extremadura.

Artículo octavo.—Una vez conocido el informe evacuado por el jurado, el Consejero de Educación y Cultura decidirá el destino de las becas.

Artículo noveno.—El fallo se hará público antes del 28 de febrero del año en curso.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 15 de enero de 1990

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

II. Autoridades y Personal

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 22 de enero de 1990, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, por la que se nombran funcionarios del cuerpo de Titulados Superiores, Administración Específica, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Ilmos. Sres.:

Por Resolución de esta Consejería de 10 de noviembre de 1989, fueron nombrados funcionarios en prácticas del Cuerpo de Titulados Superiores, Administración Específica, los aspirantes aprobados en las correspondientes pruebas selectivas.

Una vez superado el período de prácticas previsto en la base 13 de la convocatoria de las pruebas selectivas, aprobada por Orden de la Consejería de la Presidencia y Trabajo de 12 de junio de 1989, procede el nombramiento de funcionarios del citado Cuerpo y Especialidad.

En su virtud, esta Consejería de la Presidencia y Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la base 14 de la correspondiente convocatoria, el artículo 21 del Decreto 73/1986, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 4.º, 1) del Decreto 10/1985, de 1 de abril, de Atribución de Competencias en Materia de Personal,

RESUELVE:

Primero.—Nombrar funcionarios del Cuerpo de Titulados Superiores, Administración Específica, Especialidades que se indican, a los aspirantes aprobados que se relacionan en los Anexos I (turno libre) y II (promoción interna), de esta Resolución, ordenados de acuerdo con la puntuación final obtenida adjudicándoles provisionalmente los mismos destinos que se le asignaron para la realización del período de prácticas.

Segundo.—Para adquirir la condición de funcionarios, deberán prestar el juramento o promesa prevista en el artículo 35.º, c) de la Ley 2/1986, de 23 de mayo, de la Función Pública de Extremadura y en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y tomar posesión de su destino el día siguiente al de publicación de la presente Resolución en el «Diario Oficial de Extremadura».

Tercero.—Contra la presente Resolución podrán los interesados interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo ante la Consejería de la Presidencia y Trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 22 de enero de 1989.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

Ilmos. Sres. Director General de la Función Pública y Secretarios Generales Técnicos de todas las Consejerías

A N E X O I

Turno libre

ESPECIALIDAD: FARMACIA

| APPELLIDOS Y NOMBRE | D.N.I. |
|------------------------------|-----------|
| AMARO DE TENA-DAVILA, Manuel | 8.771.140 |
| BERNAL JAVATO, Mª de la Luz | 6.958.503 |
| FLORES RIVERO, Sara | 6.941.536 |
| VILLALBA DOBLAS, Ana Mª | 8.812.469 |